

RESOLUCIÓN PLE-CNE-25-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: “Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los Vocales ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativa para los tres vocales miembros en períodos de dieciséis meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los

respectivos suplentes de los vocales principales. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembro, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones”;

Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: “Art. 28.1.- De la calificación previa de candidaturas. - Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en su cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la cátedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley”;

Que La Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina: “La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. El Reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vayan a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberán disponer cada una de las organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen”;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que: “El Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá la reglamentación necesaria para el cumplimiento del proceso electoral”;

Que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de la democracia para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos del poder público, en el presente caso, es competente para convocar a colegios electorales para que designen a sus representantes principales y sus suplentes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento define los lineamientos para la realización del proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Vocal principal y vocal suplente como representantes de los asegurados; y,
- b) Vocal principal y vocal suplente como representantes de los empleadores.

Artículo 2. Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos.-La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral elaborará los siguientes documentos: Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos, para el funcionamiento de los colegios electorales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implementará todas las acciones que correspondan para garantizar el proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores, considerando los límites que establecen los principios y las reglas de la administración de los recursos públicos. El presupuesto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será remitido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el financiamiento y asignación respectiva.

Artículo 3. Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, así como en el portal web institucional y del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará la convocatoria a nivel nacional a los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social, de los sectores de los trabajadores en relación de dependencia, el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el menor trabajador independiente, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, los afiliados del seguro social campesino, los afiliados voluntarios, los pensionistas sean estos: jubilados, pensionistas de viudez, pensionistas por orfandad; y, de los empleadores en general, que constan en la nómina definitiva provista por el Instituto de Seguridad Social, quienes conformarán los Colegios Electorales, encargados de elegir a los vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La convocatoria contendrá la forma de votación, lugar, fecha y hora para la acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegir, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el desarrollo del proceso.

Artículo 4. Forma de elección de los vocales principales y suplentes al Consejo Directivo. – Los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores serán elegidos mediante los colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, los mismos que se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad, igualdad, no discriminación, participación y equidad.

El proceso de designación a través de los colegios electorales de los asegurados y empleadores se desarrollará mediante votación igual, periódica, directa y secreta.

En el caso que el Consejo Nacional Electoral cuente con nuevas tecnologías que permitan obtener los resultados en forma inmediata, estas se podrán adaptar a la naturaleza de los colegios electorales. El escrutinio será público con la finalidad de que los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones puedan observar el proceso.

La designación del vocal principal y del vocal suplente, como delegados del Estado, será realizada por el Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al calendario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5. Acreditación de los miembros de los Colegios Electorales.– Para efectos de la acreditación para el ejercicio del derecho al voto, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones convocadas deberán cumplir:

Los presidentes o máximos representantes legales de cada organización convocada deberán concurrir al lugar señalado en la convocatoria y registrar su asistencia con al menos, treinta minutos de antelación a la hora fijada en

la convocatoria para la realización del proceso electoral, para lo cual deberán portar su cédula de identidad o pasaporte.

Una vez que se haya cumplido con lo previsto en el inciso precedente, el Consejo Nacional Electoral deberá entregar a cada persona registrada una credencial de acreditación.

La credencial de acreditación será el único documento válido que permitirá al presidente o máximo representante legal de cada organización convocada a participar del proceso electoral y por tanto, le permite ejercer su derecho al voto.

Artículo 6. Instalación del Colegio Electoral. - A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado instalará la audiencia una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia, los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones no podrán participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la audiencia, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que, por Secretaría se le de lectura de las normas legales y reglamentarias pertinentes vinculadas con el proceso electoral.

Artículo 7. Presentación de candidaturas. - El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral, la nómina de los binomios que fueron calificados previamente por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8. Juntas Receptoras del Voto. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, previo a la instalación de los colegios electorales, designará a los Miembros de la Junta Receptora del Voto, quienes serán encargados de recibir la votación y realizar el escrutinio.

Artículo 9. Sufragio. - Para la votación el o la Secretaria del Colegio Electoral nombrará a cada uno de los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones acreditadas, quienes expresarán su preferencia en la Junta Receptora del Voto, a través de voto secreto en la papeleta dispuesta para el efecto. Para constancia de lo actuado firmará el padrón electoral. Su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, nulo o blanco.

Artículo 10. Escrutinio. - Una vez terminada la votación, la Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio y sus miembros suscribirán el acta correspondiente. El acta de escrutinio será publicada por todos los medios con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11. Proclamación de resultados. - El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, una vez concluido el escrutinio, realizará la proclamación de resultados oficiales obtenidos por cada uno de los binomios.

Los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los colegios electorales de asegurados y empleadores serán designados para integrar el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 12. Entrega de credenciales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizará la entrega de credenciales que acreditan como ganadores al binomio de asegurados y empleadores, mismos que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 13. Notificación. - La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará los resultados electorales obtenidos a los binomios que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Superintendencia de Bancos; y, a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Segunda. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de votación mediante colegios electorales para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

Disposición General Tercera. - Además del presente reglamento, las áreas técnicas de este organismo elaborarán los protocolos o documentos que sean necesarios, de ser el caso, para llevar adelante el proceso operativo, mismos que serán difundidos de forma oportuna a las organizaciones acreditadas para participar de los colegios electorales y a la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, presentará al Pleno del Consejo



Nacional Electoral el Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos para el funcionamiento y desarrollo de los colegios electorales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se publicará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL